

# BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1917

388  
Gobierno civil de la provincia  
de Segovia

ELECCIONES PROVINCIALES

### CONVOCATORIA

Debiendo renovarse la Diputación, en la fecha que señala el artículo 44 de la Ley provincial vigente, modificado por el Real decreto de 19 de Junio de 1900 y correspondiendo cesar a los señores Diputados que representan los distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda; en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º artículo 59 de la misma Ley, he acordado convocar al cuerpo electoral a fin de que se verifique la elección el día once de Marzo próximo, y como consecuencia el domingo veinticinco del actual se llevará a efecto la designación de adjuntos y suplentes, y el domingo cuatro de Marzo la proclamación de Candidatos, debiendo tener lugar el escrutinio general el jueves posterior al día de la elección o sea el 15 del indicado Marzo.

En cada uno de los tres distritos deberán elegirse cuatro Diputados que sustituyan a los salientes, siendo por lo tanto doce el número total de los que han de quedar proclamados

con arreglo a la Ley orgánica.

Las operaciones electorales se ajustarán a la Ley vigente de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 30 al 50, llamando especialmente la atención sobre los artículos 42 y 43 que tratan de las reclamaciones que pueden hacerse durante la votación con motivo de la emisión del voto por individuos cuya identidad personal ofreciera dudas, que deberán ser resueltas al final por la mayoría de la Mesa, la cual dará cuenta, si hubiere lugar, al Tribunal competente; y sobre el art. 51 que determina podrán también hacerse reclamaciones en el acto del escrutinio general, por los candidatos o por sus apoderados presentes, a medida que se vayan examinando las actas de votación de las secciones.

Asimismo se tendrá muy en cuenta el Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, y que según éste dispone en su artículo 12, con arreglo al 60 de la Ley electoral, y el 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incom-

patibilidades e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley provincial vigente y la Real orden de 21 de Noviembre de 1914.

Cúmpleme por último recordar la obligación de emitir el voto que a los electores impone el artículo 2.º de la citada Ley electoral y la sanción penal establecida en el 84 y 85 de la misma, con el fin de que se tengan muy presentes y puedan evitarse las responsabilidades que en los dos últimos se señalan.

Desde esta fecha queda abierto el período electoral, que terminará con el escrutinio general el jueves 15 de Marzo próximo.

La Junta provincial del Censo electoral, dictará las instrucciones convenientes, para que dichas operaciones electorales se realicen con la exactitud y puntualidad que las expresadas disposiciones determinan.

Segovia, 22 de Febrero de 1917.

*El Gobernador,*  
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

389

Gobierno civil de la provincia  
de Segovia

### CIRCULAR

Publicada la anterior convocatoria para las elec-

ciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, he acordado hacer público por medio de la presente que con ella comienza el período electoral, y que por lo tanto hasta el Jueves siguiente en que se ha de celebrar el escrutinio general, quedan en suspenso todos los procedimientos que se refieran a multas, denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier otro ramo de la Administración; cesando en su consecuencia desde esta fecha todos los delegados nombrados para inspeccionar Ayuntamientos como asimismo para la rendición de cuentas municipales; absteniéndose en absoluto los Sres. Alcaldes de ejecutar todo acto que pueda significar infracción de la Ley electoral y especialmente de su artículo 68 y siguientes, que deben tenerse muy en cuenta por todos, para evitarse responsabilidades en que por su infracción se habría de incurrir.

Segovia, 22 de Febrero de 1917.

*El Gobernador,*  
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

